

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00348.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane las siguientes inconsistencias:

1) Aclare las pretensiones, habida cuenta de que allí solicitó que se ordenará la aprehensión a favor de un tercero «*Moviaval S. A. S.*», cuando el acreedor mobiliario es la sociedad Respaldo Financiero S. A. S.

2) Indique la dirección de notificación electrónica y/o física de la sociedad acreedora prendaria en el acápite notificaciones.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **19 de agosto de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **030**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García